

GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR
DESPACHO DEL GOBERNADOR

Cartagena de Indias, febrero 23 de 2021

SANCION GUBERNAMENTAL

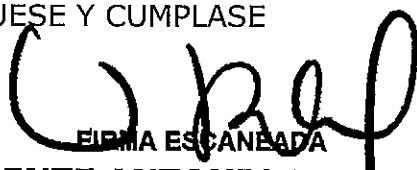
El Gobernador de Bolívar, en uso de sus facultades legales, especialmente las conferidas por el numeral 9 del artículo 305 de la Constitución Política y el artículo 162 del Acto Reglamentario No. 01 de 2010; por estar conforme a la Constitución, a la Ley y a las políticas de Gobierno, sanciona en todas sus partes la Ordenanza:

"Por medio de la cual se crea el FONDO DEPARTAMENTAL DE BOMBEROS DE BOLIVAR ALEXANDER JULIO JULIO y se dictan otras disposiciones".

La cual se identifica con el número:

305

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE


FIRMA ESCANEADA
VICENTE ANTONIO BLEI SCÁFF
Gobernador de Bolívar

Aprobó: Doctor Juan Mauricio González Negrete – Secretario Jurídico
Revisó: Doctora Nohora Serrano Van-Strahlen- Directora de Actos Administrativos
Elaboró: Jorge A. Díaz Gutierrez – P.U. Secretaria Jurídica



NIT. 806.005.597-1

ORDENANZA No. 305 2021

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA EL FONDO DEPARTAMENTAL DE BOMBEROS DE BOLÍVAR ALEXANDER JULIO JULIO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

LA ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

En uso de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 300 -5 de la Constitución Política, y lo preceptuado en el artículo 14 de la Ley 1575 de 2012,

ORDENA:

CAPÍTULO I

CREACIÓN, NATURALEZA Y FINALIDAD DEL FONDO DEPARTAMENTAL DE BOMBEROS ALEXANDER JULIO JULIO

ARTÍCULO PRIMERO: CREACIÓN DEL FONDO DEPARTAMENTAL DE BOMBEROS: Créase el Fondo Departamental de Bomberos de Bolívar ALEXANDER JULIO JULIO, conforme a lo dispuesto por el artículo 14 de la Ley 1575 de 2012 y en concordancia con las competencias asignadas al Departamento de Bolívar por la misma Ley.

ARTÍCULO SEGUNDO: NATURALEZA Y FINALIDAD DEL FONDO ALEXANDER JULIO JULIO: El Fondo Departamental de Bomberos de Bolívar, Fondo Alexander Julio Julio, es una cuenta especial del Departamento, con independencia patrimonial, administrativa, contable y estadística con fines de interés público y asistencia social, y destinada a la financiación de la actividad de la delegación departamental de bomberos y al fortalecimiento de las instituciones bomberiles del Departamento de Bolívar.

CAPÍTULO II

ADMINISTRACIÓN, REPRESENTACIÓN Y RECURSOS DEL FONDO

ARTÍCULO TERCERO: ADMINISTRACIÓN: Conforme con lo señalado en el inciso 2° del artículo 14 de la Ley 1575 de 2012, el Fondo Departamental será administrado por el Presidente de la Junta Departamental de Bomberos de Bolívar, el Gobernador del Departamento, quien solo podrá delegar esta función en el Secretario del Interior y Asuntos Gubernamentales.

PARÁGRAFO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 1575 de 2012, la Junta Departamental de Bomberos de Bolívar estará integrada por: a) El Gobernador del Departamento que solo podrá en caso de ser necesario delegar en el Secretario del Interior, quien la presidirá; b) El Director de Ambiente y Desarrollo Sostenible de la Secretaria de Desarrollo Regional y Orden Territorial de Departamento o quien haga sus veces; c) Tres (3) comandantes de cuerpos de bomberos voluntarios y un (1) comandante y/o director del cuerpo de bomberos oficial; d) El Jefe de la Oficina de Gestión del Riesgo de Desastres del Departamento o quien haga sus veces; y e) El

Nit. 806.005.597-1

Manga, K 26 No.28-45 Piso 21, Edificio Torre de Puerto
Cartagena D. T., y C. Colombia

Tel: 6431718 E-mail: asambleadepartamentaldebolivar@gmail.com – redesasamblea@gmail.com
www.asambeadebolivar.com



NIT. 806.005.597-1

305

Director Regional de la Aeronáutica Civil, con jurisdicción en la respectiva regional o su delegado, quien deberá ser el Jefe del Grupo de Bomberos Aeronáuticos en la respectiva regional.

ARTÍCULO CUARTO: FUNCIONES DEL REPRESENTANTE DEL FONDO: Son Funciones del Administrador y Representante del Fondo, las siguientes:

1. Suscribir los actos, contratos y convenios necesarios para el cumplimiento de su objeto.
2. Ejecutar los recursos del Fondo Departamental de Bomberos de Bolívar, atendiendo a las directrices y decisiones que para tal efecto imparta la Junta Departamental de Bomberos de Bolívar.
3. Las demás inherentes a la representación del Fondo Departamental de Bomberos de Bolívar.

ARTÍCULO QUINTO: ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL FONDO DEPARTAMENTAL: La administración financiera será ejercida por la Secretaría de Hacienda del Departamento de Bolívar.

ARTÍCULO SEXTO: FUNCIONES DE LA ADMINISTRACIÓN FINANCIERA: Son funciones de la administración financiera del Fondo las siguientes:

1. Gestionar la obtención de los recursos financieros previstos.
2. Constituir y registrar las cuentas para el manejo de los recursos del Fondo en entidades financieras que garanticen el pago de intereses a tasas comerciales aceptables.
3. Velar por la conservación, cumplimiento y mantenimiento de las previsiones legales referentes al flujo de los recursos, así como la administración, ampliación y giro de ellos que el Fondo requiera para el cumplimiento de sus obligaciones.
4. Llevar la contabilidad financiera y efectuar los registros presupuestales de los ingresos y gastos con cargo a los recursos del Fondo.
5. Presentar los informes financieros, contables y presupuestales que se le requieran por parte de las autoridades competentes.
6. Las demás funciones inherentes a la administración financiera.

ARTÍCULO SÉPTIMO: RECURSOS DEL FONDO DEPARTAMENTAL: El Departamento de Bolívar, destinará anualmente de sus ingresos corrientes de libre destinación "ICLD", la suma de CIENTO MILLONES DE PESOS (\$ 100.000.000,00) M/CTE., para cada vigencia fiscal, los cuales serán actualizados según los IPC causados a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior. La destinación de este recurso aplicará a partir de la vigencia 2021.

La suma dispuesta en este artículo, indica el valor mínimo de asignación en cada vigencia fiscal, el cual podrá ser mayor en virtud de las necesidades que se presenten en la actividad bomberil.

Nit. 806.005.597-1

Manga, K 26 No.28-45 Piso 21, Edificio Torre de Puerto
Cartagena D. T., y C. Colombia

Tel: 6431718 E-mail: asambleadepartamentaldebolivar@gmail.com – redesasamblea@gmail.com
www.asambeadebolivar.com



NIT. 806.005.597-1

305

PARÁGRAFO 1: Adicionalmente, el Fondo Departamental de Bomberos de Bolívar se podrá financiar con:

1. Las sumas que la Nación transfiera al Departamento con destinación específica para las entidades de Bomberos de Colombia.
2. Las donaciones o contribuciones en dinero de organizaciones públicas y privadas, nacionales e internacionales, o las que realicen personas naturales o jurídicas.
3. Por aportes o transferencias de los municipios, entidades descentralizadas del orden municipal, departamental o nacional.
4. Los recursos provenientes de la Cooperación Internacional o Instituciones Internacionales.
5. Rendimientos financieros obtenidos del manejo de los recursos.
6. Los recursos que se generen por el cobro de estampillas, tasas o sobretasas que se llegaren a crear con destino a la actividad bomberil, conforme el artículo 14 de la Ley 1575 de 2012.
7. Las donaciones y contribuciones públicas o privadas, nacionales y extranjeras, de conformidad a las previsiones señaladas en el inciso final del artículo 14 de la Ley 1575 de 2012.
8. Los demás recursos que obtengan o se le asignen a cualquier título.

PARÁGRAFO 2º. El Gobernador en un término de seis (6) meses, contados a partir de la vigencia de la presente ordenanza, presentará a esta Corporación un estudio mediante el cual se determine la definición de una renta con destinación específica que fortalezca el Fondo Departamental de Bomberos, de manera que dicho fondo cuente con recursos propios para la inversión en las necesidades que requiera este sector para su desarrollo.

ARTÍCULO OCTAVO: Los bienes y recursos del Fondo podrán ser administrados a través de Fiducias o Encargos Fiduciarios, en todo caso, los mismos deberán ser administrados independientemente de los bienes de la Sociedad Fiduciaria y de los bienes y derechos que hagan parte de otros fideicomisos que administre.

CAPÍTULO III

DESTINACIÓN DE LOS RECURSOS DEL FONDO

ARTÍCULO NOVENO: DESTINACIÓN DE LOS RECURSOS DEL FONDO: Los recursos del Fondo serán destinados a financiar y a cofinanciar:

1. Los planes, programas y proyectos que tengan fines de interés público y asistencia social, y de atención integral del riesgo contra incendios, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes y accidentes con materiales peligrosos en la jurisdicción del Departamento de Bolívar.

Nit. 806.005.597-1

Manga, K 26 No.28-45 Piso 21, Edificio Torre de Puerto
Cartagena D. T., y C. Colombia

Tel: 6431718 E-mail: asambleadepartamentaldelbolivar@gmail.com – redesasamblea@gmail.com
www.asambleadepbolivar.com



NIT. 806.005.597-1

305

2. Proyectos de los cuerpos de bomberos que hayan sido aprobados por la Junta Departamental de Bomberos, con sujeción a su reglamento interno, atendiendo a su viabilidad técnica, jurídica, a su pertinencia y a la disponibilidad financiera y operativa.

3. Los gastos que demande el funcionamiento de la Junta Departamental de Bomberos y del Coordinador Ejecutivo, siempre y cuando el Fondo cuente con la capacidad financiera suficiente para asumir los costos administrativos y operativos que demanden estos.

4. Las demás que sean necesarias para el fortalecimiento del servicio público esencial a la gestión integral del riesgo contra incendios, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes y accidentes con materiales peligrosos.

PARÁGRAFO: La Junta Departamental de Bomberos, con el voto mínimo de SIETE (7) de sus miembros, aprobará los proyectos a financiar con los recursos del Fondo Departamental de Bomberos de Bolívar, con sujeción a su reglamento y las disposiciones legales en materia de planeación y presupuesto.

CAPÍTULO IV OTRAS DISPOSICIONES

ARTÍCULO DÉCIMO: VIGILANCIA Y CONTROL DE LOS RECURSOS: La Contraloría Departamental de Bolívar ejercerá el control fiscal sobre los recursos que hagan parte del Fondo Departamental de Bomberos de Bolívar.

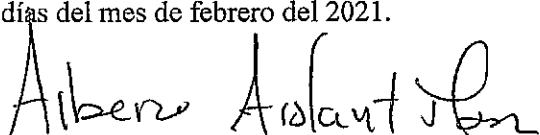
ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: AJUSTES PRESUPUESTALES: Facúltase al Gobernador de Bolívar, para que realice las modificaciones y ajustes presupuestales en la vigencia 2021, que demanda la aplicación de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: VIGENCIA Y DEROGATORIAS: La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su publicación, y deroga las demás normas que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Cartagena de indias D, T y C, a los Dieciocho (18) días del mes de febrero del 2021.


JUAN MEJÍA LOPEZ
PRESIDENTE


ALBEIRO AISLANT MORA
SECRETARIO

Nit. 806.005.597-1

Manga, K 26 No.28-45 Piso 21, Edificio Torre de Puerto
Cartagena D. T., y C. Colombia

Tel: 6431718 E-mail: asambleadepartamentaldebolivar@gmail.com – redesasamblea@gmail.com
www.asambeadebolivar.com



NIT. 806.005.597-1

**EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DE LA ASAMBLEA
DEPARTAMENTAL DE BOLIVAR**

CERTIFICA:

Que la ordenanza **“POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA EL FONDO DEPARTAMENTAL DE BOMBEROS DE BOLÍVAR ALEXANDER JULIO JULIO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**, surtió los tres debates reglamentarios, dentro del primer periodo de sesiones extraordinarias del 2021, en las siguientes fechas:

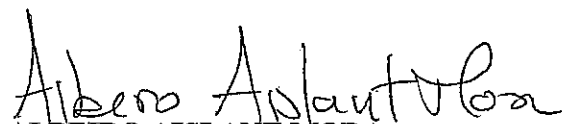
PRIMER DEBATE: martes dos (02) de febrero del 2021.

SEGUNDO DEBATE: martes dieciséis (16) de febrero del 2021.

TERCER DEBATE: jueves dieciocho (18) de febrero del 2021.

La presente certificación se firma en Cartagena de indias D, T y C el día dieciocho (18) de febrero 28 de 2021.

Atentamente


ALBEIRO AISLANT MORA
Secretario General

Nit. 806.005.597-1

Manga, K 26 No.28-45 Piso 21, Edificio Torre de Puerto
Cartagena D. T., y C. Colombia

Tel: 6431718 E-mail: asambleadepartamentaldelbolivar@gmail.com – redesasamblea@gmail.com
www.asambeadebolivar.com